



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 429-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, se le practicó auditoría de cumplimiento a las autoridades que norman las operaciones de devoluciones y compensaciones efectuadas por el Departamento de Devoluciones a contribuyentes del sector ganadería y su aplicación a la cuenta corriente del contribuyente, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jenny Roberta Tercero Guerrero**, directora jurídica tributaria; **Indira Valeria Alvarado Jarquín**, jefa del Departamento de Devoluciones (a.i.); **Lila Mayela Rojas Arbuola**, exjefa del Departamento de Devoluciones; **Josué David Valverde Rayo**, **Marlene del Socorro Acevedo Cabrera**, **Georgina Suyen Torres López**, **Javier Antonio Cruz Vivas**, **Carolina de la Concepción Jirón López**, **Gerardo Javier López Canelo**, **Gheymi Lucía Villafranca Martínez**, analistas de devoluciones; **Bernardo Horacio Araquistáin Morales** y **Fátima Anielka Mejía Figueroa**, exanalistas de devoluciones; todos de la Dirección General de Ingresos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante



comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fechas, veintinueve de septiembre y dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se solicitó a la directora jurídica tributaria, **Jenny Roberta Tercero Guerrero**, aclaraciones sobre ciertas condiciones durante el proceso de revisión de auditoría, aclaraciones que se recibieron en fechas cinco y veintiocho de octubre del año dos mil veinte. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría mediante acta de reunión del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, a la servidora pública ligada a las operaciones y transacciones, quien expresó sus comentarios que fueron incorporados en el informe respectivo.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar las actividades de control diseñadas por la DGI, para el registro y control de las operaciones de devoluciones y compensaciones efectuadas a los contribuyentes del sector ganadería y su aplicación a la cuenta corriente del contribuyente. **2)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones de devoluciones y compensaciones a contribuyentes del sector ganadería y su aplicación en la cuenta corriente; y **3)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** Las actividades de control diseñadas y operadas por el Departamento de Devoluciones para el registro y control de las operaciones de devolución y compensación efectuada a los contribuyentes del sector ganadería, durante el período sujeto a revisión, en su mayoría fueron suficientes; excepto por los hallazgos señalados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **1)** Expedientes de devoluciones y compensaciones tributarias otorgadas a contribuyentes inscritos en el sector ganadería, no están conformados de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Devoluciones; y **2)** Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Devoluciones desactualizado y falta de asignación de usuarios a los analistas de devoluciones; y **B)** Se cumplió en todos sus aspectos más significativos, con las leyes, normativas y regulaciones aplicables, durante el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría



Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se ajusta a los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y considerando que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos, 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-006-20**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión a las autoridades que norman las operaciones de devoluciones y compensaciones efectuadas por el Departamento de Devoluciones a contribuyentes del sector ganadería y su aplicación a la cuenta corriente del contribuyente, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la referida auditoría, no hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **Jenny Roberta Tercero Guerrero**, directora jurídica tributaria; **Indira Valeria Alvarado Jarquín**, jefa del Departamento de Devoluciones (a.i.); **Lila Mayela Rojas Arbuola**, exjefa del Departamento de Devoluciones; **Josué David Valverde Rayo**, **Marlene del Socorro Acevedo Cabrera**, **Georgina Suyen Torres López**, **Javier Antonio Cruz Vivas**, **Carolina de la Concepción Jirón López**, **Gerardo Javier López Canelo**, **Gheymi Lucía Villafranca Martínez**, analistas de devoluciones; **Bernardo Horacio Araquistáin Morales** y **Fátima Anielka Mejía Figueroa**, exanalistas de devoluciones; todos de la Dirección General de Ingresos, por lo que hace a la presente auditoría.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, quien deberá aplicar las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación. Se previene que, de persistir en las mismas debilidades de control interno en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad como lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos



de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ
M/López